

M.V.L. C/ A.M.J. S/ EJECUCION DE CONVENIO

VI-01996-F-2025

Viedma, de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.V.L. C/ A.M.J. S/ EJECUCION DE CONVENIO , VI-01996-F-2025 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 19/02/26 la Sra. V.L.M. presentó una liquidación correspondiente al período comprendido entre septiembre/25 a diciembre/25 por el monto total de \$5.3., calculados al día 29/12/2025.-

2.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del acuerdo presentado en fecha 02/12/2025, corresponde aprobar la liquidación presentada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda. En suma, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 19/02/26 practicada por la Sra. V.L.M. en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$5.3., correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas durante los meses septiembre/25 a diciembre/25.-

3.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

4.- Atento el carácter alimentario de lo que se resuelve, corresponde imponer las costas al alimentante (arts. 19 y 121 del CPF).-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 19/02/26 por la Sra. V.L.M. correspondiente a las cuotas

alimentarias adeudadas por los meses de meses septiembre/25 a diciembre/25 y por la suma total de \$5.3., calculadas al 19/02/26.-

II.- Imponer costas al alimentante (arts. 19 y 121 del CPF).-

III.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC., se hace saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1° del resolutorio, depositando en la cuenta judicial N° 2. el monto de condena, o en su defecto dentro del plazo de 5 días (artículo 452 del CPCC) oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC).-

IV.- Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Sra. Defensora Oficial interviniente, Dra. María Gabriela Sánchez, en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 5 jus (aprox. 5 jus red. en un 25% + 40%) -conf. arts. 6, 7, 9, 10, 11, 41 y cc de la ley de aranceles. Debiendo ser depositada por el Sr. en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

V.-Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

VI.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

VII.- Notificar al ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 120, 126, 312 y 441 Cód. cit.).-

VIII.- Asimismo, se le hace saber que el código para contestar la demanda es EWKV-TCQH y que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas a través del siguiente link:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

IX.- Registrar, protocolizar y notificar a la Sra. V.L.M. automáticamente en los

términos de lo dispuesto en el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF).-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZ SUBROGANTE